



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Provincias (Balears, Canarias, Ultramar, Extranjero) and Precios (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general con objeto de aclarar la forma en que deba aplicarse la legislacion dictada sobre el reconocimiento, liquidacion y rebaja de las cargas y créditos hipotecarios que pesan sobre todos ó parte de los bienes de los caudales comprendidos en las leyes de desamortizacion.

1.º Que el art. 43 de la ley de 27 de Febrero de 1856 quedó derogado por el 30, 31 y 32 de la de 14 de Julio en cuanto disponia que los censos pertenecientes á particulares que gravitan mancomunadamente con hipoteca sobre todas las fincas de un caudal desamortizado, ó sobre dos ó más del mismo, se admitiesen en pago de las fincas que se vendieran y fueran parte de la hipoteca.

2.º Que por lo tanto lo que procede es la subrogacion de las hipotecas generales en especiales, conforme á los mencionados articulos de la ley de 14 de Julio de 1856, girándose la capitalizacion de los censos que hayan de ser objeto de la subrogacion sobre el tipo de 5 por 100 señalado en dicho art. 43 de la ley de 27 de Febrero de 1856, en cuya parte no sufrió derogacion por la de 14 de Julio siguiente.

3.º Que en los expedientes que se instruyan para hacer las subrogaciones se oiga previamente á las corporaciones y establecimientos censitarios, haciéndose constar en aquellos con certificaciones de las Secretarías de las mismas corporaciones y establecimientos, y de las oficinas de la Administracion pública donde presenten sus presupuestos y cuentas anuales, que en estos documentos y en los libros cabeceros constan las obligaciones censales de que se trata y los réditos correspondientes.

4.º Que si despues de enajenadas todas las fincas afectas en mancomun á un censo ó más fuesen estos reclamados, se haga la subrogacion de su hipoteca sobre otra finca de las que tenga la corporacion ó establecimiento y no estuviere gravada con aquella hipoteca, quedando, en el caso de no existir finca sobre que hacer la subrogacion, hecha esta sobre la masa de inscripciones de la Deuda pública que la corporacion ó establecimiento respectivo recibiere como producto de la enajenacion de sus fincas.

5.º Que aprobada la subrogacion, cuando esta recae en fincas enajenables se rebaje al ser vendida, del precio del remate, el importe del capital que corresponda al rédito anual sobre el tipo del 5 por 100, como se indica en la regla segunda, practicándose al efecto las operaciones que correspondan, segun las disposiciones de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

6.º Que cuando la subrogacion haya de recaer sobre el capital de inscripciones de la Deuda pública se dé conocimiento á la Direccion general de la misma á fin de que haga las anotaciones correspondientes.

7.º Que aquellas otras cargas de que no fueren única hipoteca dos ó más fincas enajenables, sino el conjunto de recursos de los establecimientos ó corporaciones obligadas al pago, asi como los censos conegales, puedan tambien transmitirse sobre una finca determinada siempre que la corporacion ó establecimiento respectivo conviniere en ello, la carga resultase legítima y subsistente segun los datos prevenidos en la regla tercera, y el acreedor lo aceptase por su parte: haciéndose la capitalizacion de la carga para la reduccion del precio del remate de la finca al 5 por 100 si el tipo primitivo á que aquella se hubiere constituido no fuese mayor, y considerando como tanto de la carga la cantidad á que hoy se halle reducida, cualquiera que haya sido en otro tiempo su importancia.

8.º En caso de desacuerdo para la subrogacion de que trata la regla precedente, quedarán gravando las cargas sobre las inscripciones de la Deuda pública que se emitan á favor de las corporaciones ó establecimientos respectivos en equivalencia de sus fincas, y sobre los recursos de otra clase que con arreglo á las escrituras de imposicion tengan aquellos.

9.º En los casos en que los establecimientos ó corporaciones que tuviesen hipotecadas sus inscripciones al cumplimiento de censos y cargas las recibieren con la autorizacion é intervencion de las Autoridades á quienes tocase dispensarla, se pondrán las inscripciones en aptitud de ser aplicadas á los objetos á que con arreglo á las leyes pueden destinarse, previas las formalidades que procedan segun las mismas.

Y 10.º Que conforme á las aclaraciones anteriores,

los pagos hechos con capitales de censos por cuenta de fincas vendidas desde la fecha en que se publicó en la Gaceta de Madrid la citada ley de 14 de Julio de 1856 se anulen, reponiendo el importe de aquellos los compradores con los valores admisibles segun la legislacion vigente, quedando los censos que se hallen en dicho caso en las condiciones en que se encontrasen antes de su admision en pago de las ventas de fincas efectuadas despues de dicho dia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion en 41 del actual lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio, fecha 23 de Diciembre último, consultando si la redencion del servicio militar respecto á los mozos de segunda y tercera edad del reemplazo del corriente año, ha de ser por 6.000 reales ó por 8.000 rs. Entrada S. M., y teniendo presente lo informado respecto al particular por el Consejo de Estado en pleno en su acuerdo de 4.º de Marzo próximo pasado, con el cual se ha conformado, se ha servido declarar que á los mozos de la segunda y tercera edad que sean llamados á servir plaza en la quinta del año actual, por no ser los de la primera edad bastantes para cubrir el cupo de su pueblo, se les admita solamente la redencion por la cantidad de 8.000 rs., que es la señalada por la ley sin ninguna distincion.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de ese Consejo de provincia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1860.

EL SUBSECRETARIO, JUAN DE LORENZANA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á Don Domingo Vazquez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Porcia como fuerza motriz de una forja catalana que intenta establecer en el hilo llamado Vega del Molino viejo, término de Valin de Balmonate, Concejo de Castropol, en la provincia de Oviedo; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. Todas las obras se ejecutarán con arreglo al plano aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Segunda. No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán íntegras á su cauce natural.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que el concesionario pueda reclamar en tal caso ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 30 de Abril de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Antonio Via de Puig, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la REINA (Q. D. G.), oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Llobregós como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Plans de Gau, provincia de Lérida, y tambien para tomar del mismo rio un caudal de 11,77 litros por segundo con destino al riego de su heredad llamada de la Torre, que comprende una extension de 47 hectáreas y 66 áreas: debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se construirá sobre el banco de piedra situado en el lecho del rio y punto que se designa en el plano.

Segunda. La altura de la misma no podrá exceder de 7,50 metros sobre el fondo actual del rio, refiriéndose á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Tercera. La coronacion de la presa formará verdadero en solos 33 metros de linea: el resto deberá tener un metro más de elevacion para que quede insubmergible en las avenidas del rio.

Cuarta. El concesionario tendrá obligacion de construir un dique sencillo en toda la extension del

embalse sobre la ladera derecha del rio para la defensa de los terrenos situados en dicha parte.

Quinta. La altura del dique deberá ser de un metro sobre el coronamiento de la presa.

Sexta. Las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Séptima. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que el concesionario pueda reclamar en tal caso indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 30 de Abril de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y en vista de lo informado por la de Agricultura, Industria y Comercio, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Albacete á Cartagena, hecha por escritura pública de 31 de Marzo próximo anterior por D. José de Salamanca á favor de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, quedando por consecuencia subrogada esta Compañía en todos los derechos conferidos y obligaciones impuestas para con el Estado á D. José de Salamanca respecto de la expresada concesion del ferro-carril de Albacete á Cartagena.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 30 de Abril de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos de adhesion y lealtad á su Real Persona que con motivo de la última sublevacion han manifestado las corporaciones que á continuacion se expresan:

Granada.—El Claustro de Profesores de la Universidad. Guadalajara.—El Claustro de Profesores del Instituto de segunda enseñanza.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Alicante 4 de Mayo de 1860 á las nueve y cincuenta minutos de la mañana.—El Comandante al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «La corbeta Mazarredo ha salido con direccion á Levante.»

San Sebastian 4 de Mayo de 1860 á las ocho y quince minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «A las seis de esta mañana ha entrado el Velasco sin novedad, conduciendo 1.034 trasportes del regimiento de Castilla.»

Cádiz 4 de Mayo de 1860 á las diez y doce minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «El vapor San Francisco de Borja embarca esta tarde el batallon de Córdoba para Málaga; de allí irá á Ceuta. El Rita y Tajo están descargando; en cuanto concluyan irán tambien á Ceuta. Con estos buques puede verificarse el embarque de la segunda mitad del ejército.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de Jefe del ejército que ha pedido su separacion del servicio en la segunda quincena del mes de la fecha.

D. José Trevijano Pascual del Póvil, Teniente Coronel primer Comandante del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, pidió su retiro sin justificacion de motivo admisible hallándose al frente del enemigo. Madrid 29 de Abril de 1860.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros á quienes por Real orden de 24 de Abril de 1860, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de la Isla de Cuba se les nombra para desempeñar los destinos que respectivamente se les señalan.

D. Francisco Rodriguez y Perez, Capitan del cuadro de reemplazo, destinado de Capitan al regimiento de la Corona, núm. 3. D. Miguel Bray y Campe, Comandante graduado, Capitan del cuadro de reemplazo, de Capitan al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Alejandro Mucientes y Castro, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Nápoles, núm. 4. D. Antonio Chacou y Graudal, Capitan graduado, Teniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Capitan del regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Julian Heredia y Casades, Teniente del primer batallon del regimiento de la Corona, núm. 3, de Ayudante del mismo cuerpo. D. Julian Fernandez y Rubio, Teniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente al tercio de Guardia civil de la Isla.

D. Eduardo Artigas la Rosa, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente al mismo cuerpo. D. Enrique Gonzalez Zurbarán y Porro, Capitan graduado, Teniente en expectacion de colocacion, de Teniente al regimiento de Nápoles, núm. 4. D. Ricardo Ginzan y Lealola, Subteniente del regi-

miento del Rey, núm. 1.º, de Teniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Eduardo Serrano y Gonzalez, Subteniente del tercio de Guardia civil de la Isla, de Teniente al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Francisco Fernandez y Luque, sargento primero del regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. José Ramirez y Arozcozenna, Subteniente agregado al regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. José Raso y Raso, sargento primero del regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente del regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. José Ramirez y Arozcozenna, Subteniente agregado al regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Francisco Bailac y Cervera, sargento primero del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º.

D. Fernando Tschudy y Cornejo, Subteniente agregado al regimiento del Rey, núm. 1.º, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Severiano Cortés y Quevedo, Subteniente del batallon cazadores de Isabel II, núm. 3, de Subteniente al tercio de Guardia civil de la Isla.

D. José Leon y Sanchez, sargento primero del batallon cazadores de la Union, núm. 2, de Subteniente al regimiento de Isabel II, núm. 3.

D. Francisco Sanchez y Livola, Subteniente agregado al batallon cazadores de la Union, núm. 2, de Subteniente al batallon de Bailén, núm. 4.º.

D. Juan Benavente y Calvo, Subteniente del tercio de Guardia civil de la Isla, de Subteniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. José Laurador y Ortells, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente de la segunda companía del tercio de Guardia civil de la Isla.

Relacion de los sargentos primeros y Cadetes del arma de infantería del ejército de la Peninsula á quienes S. M. por resolusion de esta fecha se ha servido promover al empleo de Subtenientes con destino al de la isla de Puerto-Rico.

D. Federico San Anselmo y Luna, sargento primero del batallon provincial de Cáceres, núm. 36, agregado al regimiento de infantería Valladolid.

D. José del Moral y Carmona, sargento primero del batallon provincial de Jativa, núm. 71, id. id. id.

D. Vicente Sanchez y Soler, Cadete del batallon de cazadores Segorbe, núm. 18, id. id. id.

D. Francisco Kuechel y Torres, Cadete del regimiento de infantería Cantabria, núm. 39, agregado al batallon cazadores de Cádiz. Madrid 24 de Abril de 1860.

Relacion de los sargentos primeros y Cadetes del arma de infantería del ejército de la Peninsula á quienes S. M. por resolusion de 24 de Abril de 1860 se ha servido promover al empleo de Subtenientes con destino al de la Isla de Cuba.

D. Antonio Mancheño y Rubio, sargento primero del batallon provincial de Albacete, núm. 41, agregado al regimiento del Rey, núm. 1.º.

D. Eduardo Gutierrez y Bedoya, Cadete del regimiento de infantería América, núm. 14, agregado al de la Reina, núm. 2.

D. Ulipiano Blanco y Casado, Cadete del regimiento de infantería Málaga, núm. 40, agregado al de la Corona, número 3.

D. Miguel Aguirre y Godoy, Cadete del regimiento de infantería Constitucion, núm. 29, agregado al de Nápoles, núm. 4.

D. Santiago Ramis y Vazquez, Cadete del regimiento de infantería de Granada, núm. 34, agregado al de España, núm. 5.

D. Cristóbal Fernandez de Córdoba, Cadete del batallon cazadores de Llerena, núm. 17, agregado al de la Habana, núm. 6.

MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. la REINA nuestra Señora ha visto con agrado los sentimientos de adhesion y lealtad á su Real Persona que con motivo de la rebelion carlista del ex-General Ortega le han manifestado las Legaciones de España en Nápoles, Constantinopla y Stockolmo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DONATIVOS.

El Juez y Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Moncada (Valencia) han entregado, con destino á los inutilizados en la guerra de Africa, el primero 100 rs. y 50 el segundo, cediendo aquel además con igual objeto 1.784 rs. que se le adeudan del Monte-pío de Jueces.

El Juez de primera instancia y dependientes del Juzgado antedicho ofrecen 2.254 rs. El Juez de primera instancia, dependientes del Juzgado y otras personas del distrito de Albacete (Valencia) han entregado 1.557 rs., conforme aparece de la nota siguiente:

Lista de las suscripciones que se hacen en favor del ejército de Africa por el Juzgado de primera instancia de Albacete, Alcaldes, Jueces de paz, suplentes, Escribanos y demás personas distinguidas de los pueblos que componen el partido judicial, á consecuencia de invitacion dirigida por el Sr. D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de dicho partido.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

Sr. D. Vicente Gil y Pastor, Juez, 400 rs. D. Francisco Colomer, Escribano, 100. D. Miguel Miralles, 20. D. Joaquin Segarra, Alguacil, 5. D. Julian Pavia, Promotor sustituto, 20. D. Vicente Sabater, Escribano, 20. D. Manuel Segarra, Procurador, 19. D. Vicente Castellós, Alguacil, 5.

PUEBLO DE ALBACETE.

D. Vicente Melia, Juez de paz, 19 rs. D. Rafael Adell, Alcalde, 20. El Administrador de Correos, 10.

BENAFIGOS.

D. José Monferrer, Alcalde, 40 rs. D. Valero Monserrat, Regidor, 40. D. Pedro Monferrer, Cura, 10. D. Bartolomé Marin, Juez de paz, 10. D. José Baned, Secretario, 10.

BENESAL.

D. Cristóbal Vives, Alcalde, 20 rs. D. Pascual Jener, Juez de paz, 20. D. José Girona, Teniente Coronel retirado, 20.

D. Vicente Melian, Cura, 20. D. José Monterde, Vicario, 20. D. Pablo Miralles, Secretario, 8.

BENLLOCH.

D. José Andreu, Alcalde, 160 rs. D. Juan Miralles, suplente del Juez de paz, 4. D. Ramon Domingo, Escribano, 20.

CATÍ.

El Ayuntamiento, 100 rs. D. Agustín Fencesas, Secretario, 40. El Juez de paz y suplentes, 50.

SARRATELLA.

D. Francisco Pastor, Secretario de Ayuntamiento, 90 reales. SIERRA ENCARBERÁN.

El Ayuntamiento y Sr. Cura, 80 rs. JIRIG.

El Ayuntamiento, Juez de paz y Maestro de instruccion primaria, 87 rs. TORREBLANCA.

D. Domingo Fabregat, Escribano, 80 rs. D. Manuel Retoret, Alcalde, 20. D. Manuel Bazo, Secretario, 20. D. Manuel Ripoll, Presbítero, 10. D. Agustín Ebrí, id., 10. D. Agustín Vilaplana, Regidor, 6. D. Manuel Vilaplana, id., 6. D. Ramon Vilaplana, id., 6. D. Jaime Bruñó, id., 6. D. Andrés Bencabeu, Cura, 20. D. Rosendo Fabregat, primer Teniente Alcalde, 20. D. Mariano Fabregat y Lopez, Regidor, 16. D. José Traver, Teniente Alcalde segundo, 10. D. Cristóbal Llopis, Regidor Sindico, 10. D. José Persida, Regidor, 6. D. Francisco Persiva, id., 6. D. Joaquin Segura, id., 6. D. Bartolomé Fabregat, id., 6. D. Francisco Segura, 6. D. Francisco Fabregat, 4. D. Bautista Fencesas, 4. D. Francisco Llopis, 4. D. Manuel Llanes, alguacil, 2. D. Manuel Marz, 4. D. Francisco Fabregat, 4. D. Francisco Tena, 4.

TORRE EMBESORA.

D. Miguel Ibañez, Alcalde, 20 rs. D. Valeriano Roix, Cura, 20. D. Manuel Segarra, Secretario, 20.

VILLANUEVA DE ALCOLEA.

D. José Cástor Nuñez, Alcalde, 20 rs. D. José Traver, Secretario, 20. D. Tomás Saura, Médico, 20. D. Cristóbal Reyes, labrador, 10. D. Manuel Bort, labrador, 10. D. José Martínez, Regidor, 4. D. Manuel Rambla, 4. D. José Chillida, Presbítero, 20. D. José María Estéban, Escribano, 20. D. Joaquin Chillida, farmacéutico, 20. D. Jaime Saura, 10. D. José Vicente Viñes, 8. D. Francisco Saura, 4.

La REINA (Q. D. G.), complacida de conducta tan generosa y patriótica, ha dispuesto que en su Real nombre se den las gracias á los interesados y que esto se haga público por medio de la Gaceta del Gobierno.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Abril de 1860, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona en la Sala segunda de la Audiencia del territorio entre Doña María de los Dolores Nadal y D. Juan Fiter, sobre que se defendía á la primera en concepto de pobre en la demanda que ha entablado contra el segundo; los cuales pendían ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la Doña María de los Dolores contra la sentencia de la referida Sala segunda.

Resultando que en 31 de Agosto de 1857 el Procurador D. Pedro Fábregas, en virtud del poder que otorgaron á su favor D. José Valet y su mujer Doña María de los Dolores Nadal, bastantado por el Licenciado D. Antonio Carrera, acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro entablándole demanda de peticion de herencia contra D. Juan Fiter, y por medio de otro escrito solicitó que se admitiese informacion de pobreza á su representada:

Resultando que admitida la demanda y suspendido su curso, se sustanció el incidente de pobreza, en el que se acreditó que la Doña Dolores disfrutaba el salario de 6 reales diarios por estar al frente de una tienda de sesen y cintas propia de Doña Dolores Casante; y en 12 de Noviembre de 1857 se dictó sentencia, que fué consentida, declarando no haber lugar á la defensa por pobre pretendida por Doña Dolores Nadal, y condenando á esta en todas las costas del incidente y al reintegro del papel sellado:

Resultando que habiendo pedido la parte de Fiter en escrito de 22 de Febrero de 1858 que para proseguir el litigio se le hiciese saber á Doña Dolores que presentase los documentos en que apoyara su demanda bajo apercibimiento, se estimó así por auto del mismo dia, y la Nadal accedió manifestando que habia sido separada de la tienda que administraba, y en su virtud habia quedado reducida á mayor miseria, por lo que interponia de nuevo el artículo de pobreza, y suplicaba que admitiese la informacion de testigos al tenor del interrogatorio que acompañaba, pasándose al Administrador de Hacienda de la provincia la oportuna comunicacion para que dijese si actualmente era ó no contribuyente al subsidio, y teniendo por presentado un testimonio del que aparecia que se le habia mandado separar de la tienda de sedas, se declaró á su tiempo que tenia derecho á ser defendida en concepto de pobre.

Resultando que conferido traslado del nuevo incidente á D. Juan Fiter, al Promotor del Juzgado y al Administrador de Hacienda pública, impugnaron la solicitud de Doña Dolores, exponiendo que despues de la sentencia dictada en el anterior incidente no podia reproducirse en la misma instancia la solicitud de defensa por pobre: Resultando que el Juez de primera instancia en 19 de Mayo de 1859 dictó sentencia declarando no haber lugar á lo solicitado por Doña Dolores Nadal, y previniendo á esta que cumpliese con lo mandado en providencia de 22 de Febrero último: que la Doña Dolores apeló; y sustanciada la instancia, dicha Sala segunda en 15 de Enero de 1859 confirmó con costas la sentencia apelada:

Resultando que Doña Dolores Nadal interpuso recurso de casacion contra la sentencia de la Audiencia fundada, por lo que á esta Sala corresponde decidir, en la causa sexta del art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, pues que declarándose desde luego no haber lugar á lo que solicitaba sin haberse admitido la informacion ofrecida ni reclamándose la certificacion de la Ad-



Los aspirantes dirigiran sus solicitudes escritas de su puño, y con documentos de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contada desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Mayo de 1860.—El Vicecero. Francisco de Paula Novar.

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

El Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, de acuerdo con la Sala de Gobierno de la misma, ha señalado el día 21 del corriente para dar principio á los ejercicios de oposición á la plaza de Relator vacante por ascenso de D. Tomás Gutiérrez y Seo.

Lo que se anuncia á fin de que los opositores se presenten con anticipacion en la Secretaría de mi cargo.

Madrid 4 de Mayo de 1860.—El Secretario de Gobierno. Marcos Cubillo de Mesa.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Antas, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs.

Los aspirantes que á la ciudad de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigiran sus solicitudes convenientemente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias á que se refieren en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó el Real orden de 21 de igual mes de 1858.

Lugo 30 de Abril de 1860.—El Gobernador. Rafael Hünara y Salamanca. 2248—3

Gobierno de provincia de Burgos.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos en esta provincia. Su dotacion anual consiste en 500 rs. cobrados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio.

Burgos 2 de Mayo de 1860.—Francisco de Otazu. 2275—3

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Seda y Mirasola, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. de los fondos municipales por trimestres vencidos, ha acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 3 de Mayo de 1860.—Celestino Mas y Abad. 2274—3

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la ciudad de Vélez-Málaga, dotada con 2.200 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Málaga 1.º de Mayo de 1860.—Antonio Guerola. 2276

Alcaldía constitucional de Buenache de Alarcon.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, época en que quedará provista.

Buenache de Alarcon 28 de Abril de 1860.—El Alcalde, Presidente, Pedro Garcin Cantero. 2277—3

Alcaldía constitucional de Carrion de Galatrava.

Desde el día 4 al 9 del corriente, ámbos inclusive, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio el repartimiento del cupo y recargos de la contribucion territorial correspondiente á esta villa y año corriente para que pueda ser examinado é interponerse las reclamaciones que correspondan por error en la aplicacion del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza.

Y para que llegue á noticia de los hacendados, así vecinos como forasteros, se publica y fija el presente.

Dado en Carrion á 1.º de Mayo de 1860.—Julian Puella. 2273

Fábrica de tabacos de Valencia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de los cajones nuevos de madera de pino que se necesitan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad para el envase de sus elaboraciones hasta el día 31 de Diciembre de 1862.

1.º La Hacienda pública contrata desde el día en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio hasta el 31 de Diciembre de 1862 el surtido de los cajones nuevos de madera de pino que se necesitan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad para el envase de sus elaboraciones.

2.º Los cajones deberán contener las mismas dimensiones, gruesos de madera, clavazón y precintado que los que están de manifiesto en este establecimiento, y se recibirán en el acto de subasta.

3.º Si por variacion de labores ó por cualquiera otro motivo conviniere al servicio de la Fábrica variar las dimensiones de los cajones hasta dos pulgadas, queda obligado el contratista á entregarlos por las nuevas medidas que se le designarán con ocho dias de anticipacion, sin que por ello tenga derecho á reclamacion alguna.

4.º Las maderas que se empleen en la construccion de los cajones han de ser nuevas, de pino del país, ó en su defecto de Flandes, de buena calidad, y sin nudos salitizados, desechándose la madera gallega ó cualquiera otra resina que adquiera viscosidad ó contenga otro defecto que pueda perjudicar á las labores ó á la seguridad del envase.

5.º Queda obligado el contratista á tapar y precintar los cajones despues de envasadas las labores, usando para ello precisamente cueros vacunos al peso de Buenos-Aires.

6.º La operacion del tapado y precintado ha de verificarse el contratista diariamente en el número de cajones necesarios y con las seguridades convenientes.

7.º Será obligacion del contratista entregar en la Fábrica diariamente y por las cantidades que se le pidan el número de cajones que se reclaman, á cuyo efecto se le harán los correspondientes pedidos mensuales, para los dias de anticipacion, debiendo contestarlos oportunamente el contratista en el preciso término de tercero dia.

8.º Transcurrido el plazo marcado para las entregas, y no habiéndolo verificado con las condiciones que exigen, procederá el Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica á su compra bajo la responsabilidad del contratista, de cuya cuenta será el sobrepago que haya de satisfacerse y todos los gastos que se originen, á cuyo efecto se le dará aviso por si quisiera presenciar la compra.

9.º Los cajones se reconocerán á su entrada en Fábrica por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe, y los que se desechen por no reunir las condiciones estipuladas los retirará el contratista, reponiéndolos en el acto con otros que reúnan los requisitos que se exigen; siendo de su cuenta los gastos que se originen, para ser de percibir de la Hacienda el precio que se estipule en el remate.

10.º El contratista con el Escribano de la Fábrica rubricará los cajones que se pongan por modelo, para que en todo tiempo pueda exigirse la construccion segun los mismos, sin omitir ninguna de las circunstancias que comprenden, tanto en la clavazon como en la calidad y grueso de las maderas, precintos y demás pormenores que exactamente deberá contener.

11.º El pago de los cajones que presente y se reciban al contratista por reunir las condiciones estipuladas se satisfará por la Hacienda por mensualidades vencidas y liquidadas por el establecimiento en la clase de moneda que exista en la caja.

12.º La subasta tendrá efecto el día 15 de Junio próximo, de doce á una de la tarde, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica, á su presencia, y del Contador y Escribano de la misma, por pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie de esta compra, inserto por letra y no en quitanzas, y autorizados con la firma de

licitador, teniéndose por nulos todos aquellos que contengan modificaciones de condiciones, protestas, mejoras, sobre el precio más beneficioso que se presente, ó sobre el tipo del Gobierno ó otros de igual naturaleza.

13. Dada la hora de la una, se abrirán los pliegos por el Sr. Administrador Jefe, adjudicándose previamente el remate hasta la aprobacion del Gobierno, sin la cual no será válido.

14. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales se procederá á nueva licitacion á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas.

15. Si el que resultare rematante hubiera hecho su proposicion por cuenta de otro, deberá manifiesto en el acto á los Jefes de la Fábrica, diciendo el nombre de la persona por quien licita.

16. Se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 10.000 rs. cuyo documento se devolverá en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fueren admitidas.

17. No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 15 rs. 94 céntos, que se señala á la baja por cada cajón indistintamente.

18. No se admitirán, por ventajoso, ó que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo al Código de Comercio.

19. Aprobado el remate por el Gobierno, fianzará el contratista su cumplimiento con 30.000 rs. vn., que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndosele en el acto que haya impuesto esta garantía la que trata la condicion 16.

20. En los 20 primeros dias despues de expedida la escritura de subasta depositará el contratista en esta Fábrica 1.500 cajones de las clases que se le pidan, los que se conservarán en la misma hasta que el contrato termine advirtiéndose que si por fallar á cualquiera de los pedidos se dispusiere de todos ó parte, los repondrá en el término de ocho dias.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias.

22. La Hacienda pública por virtud de este contrato se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe y se le reciban por reunir las condiciones estipuladas, y el contratista á su vez queda obligado á las disposiciones que comprenden los artículos 5.º, 9.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y afecta su fianza por medio de la escritura pública, que ha de celebrarse al cumplimiento de las anteriores condiciones.

23. La responsabilidad que contrae el rematante por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedencia administrativa de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 17 de Abril de 1860.—Luis de L. y Corradi.—V. B.—Benimuseu.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., que renne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, fecha..., número..., y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha..., número..., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta de los cajones de pino que se necesitan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad hasta el día 31 de Diciembre de 1862, se comprometo á entregar cada cajón indistintamente por el precio de...

[Fecha y firma del proponente.]

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 17 de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Subasta en quiebra de D. José María Orallo.

No habiendo satisfecho D. José María Orallo el importe del primer plazo de la cantidad en que remató y lo fueron adjudicadas las fincas señaladas con los números 769, 770 y 774, sitas en término de Los Santos de la Humosa, perteneciente á sus propios, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dichas fincas el día 9 de Mayo próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Fulgencio Fernandez, bajo la responsabilidad del citado D. José María Orallo al pago de la diferencia que resulte de remate y lo fueron adjudicadas dichas fincas son las siguientes:

Núm. 769 en 18.000 rs., el 770 en 10.020, el 774 en 6.500 rs.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Los Santos de la Humosa.

MEJOR CUANTIA.

Núm. 769 del inventario.—Una tierra sita en el punto nombrado Artoen y cañada del Consejo, término de Los Santos de la Humosa, procedente de sus propios, su ciber es de 48 fanegas de tercera clase, equivalentes á 14 hectáreas y 64 áreas; la lleva en arrendamiento Toribio Meco. Linda al L. tierra de Tomasa del Olmo, M. otra de Juan José Lopez, L. otras suertes de los propios y P. Pedro Moreno. Tasada en 14.400 rs., y capitalizada por la renta de 720 rs. que le han graduado los peritos, en 16.200 rs. tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 770 del inventario.—Otra id. término de la anterior, de la misma procedencia, sita en el punto nombrado Cañada de Tenaja, que lleva en arrendamiento Toribio Meco; su ciber es de 27 fanegas de tercera clase, equivalentes á 8 hectáreas y 23 áreas. Linda al N. la dehesa titulada Acequia, M. L., y P. tierras de la capellanía de don Juan de Mendoza, tasada en 8.100 rs. y capitalizada por la renta de 405 rs. que le han graduado los peritos, en 9.112 rs. 50 céntos; tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 774 del inventario.—Otra id. en el mismo término é igual procedencia que la anterior, en el punto nombrado Mangano, que lleva en arrendamiento Toribio Meco, de haber 20 fanegas de tercera clase, equivalentes á 6 hectáreas y 10 áreas. Linda al N. con el arroyo del Mangano, M. y L. con el pozo de dicho arroyo y P. con tierras tituladas del Carril. Tasada en 6.000 reales, y capitalizada por la renta de 300 rs. que le han graduado los peritos, en 6.750 rs.; tipo para la subasta, la tasacion.

Subasta en quiebra de D. Juan Ramon Ruiz.

No habiendo satisfecho D. Juan Ramon Ruiz el importe del primer plazo de la cantidad en que remató y lo fue adjudicada la finca señalada con el núm. 2.329, sita en término de Galapagar, perteneciente á sus propios, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 9 de Mayo próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Fulgencio Fernandez, bajo la responsabilidad del citado D. Juan Ramon Ruiz, al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta. La cantidad en que remató y lo fue adjudicada dicha finca es la siguiente: El núm. 2.329 en 163.400 rs.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

Galapagar.

Propios.—Urbanas.

MEJOR CUANTIA.

Núm. 2.329 del inventario.—La dehesa vieja, pastos, sitio dehesa vieja, término del referido Galapagar, de haber 240 fanegas, equivalentes á 8.217 áreas 9 centiáreas. Linda al N. con cerrado de las Chaparras, M. con la Perdenza chiva, O. con el Gongosto y campo abierto, y al P. con la dehesa del Valenciano y cerrado de Fero; tasada en 72.000 rs., y capitalizada por la renta de 3.600 rs. que le han graduado los peritos en 81.000 rs.; tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las expresadas fincas lo pagará el mejor postor á quien se adjudicaren en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion para que en nuevo quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continúan pagándose en los 15 plazos 15 años, que previene el art. 6.º de la ley de 17 de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los con-

padros que anticipen uno ó más plazos pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no están gravadas con carga alguna; pero si apareciesen en lo sucesivo se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en Alcalá de Henares y Colmenar Viejo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos, cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen discurriendo los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 8 de Abril de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calvo.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 17 de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Mayo de 1860, ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Toledo.—Fincas rústicas.

[Pueblo de Retuerta.

PARTIDO DE PIEDRABUENA.

MEJOR CUANTIA.

Núm. 930 del inventario.—Una dehesa titulada Llanas y Valle Molino, perteneciente á los propios de Toledo, sita en término de Retuerta, de 3.08 fanegas de tierra de pastos de tercera clase, ó sean 2.001 hectáreas, 55 áreas y 20 centiáreas, la cual contiene monte de jara, mañana, brezo, roble, quejigo y algún chaparro. Dentro de esta finca existen 3 comenares, sin que por ellos se pague canon alguno al Ayuntamiento de Toledo en reconocimiento de dominio directo. Linda á N. con la dehesa del valle Fuentes, riesgo de Higo, hasta el camino atravesando el arroyo de la Higuera, y el Trinchera Peñero; sube al Morron de pedriza blanca alto de Carrasento, cruzando tambien la cuesta del Diablo, hasta llegar al barranco de las Canalejas, y á O. por la loma que llaman del medio barranco del Robledon hasta encontrarse con la linea del N. Está arrendada en 2.425 rs. anuales hasta 25 de Abril de 1863. Ha sido capitalizada por la renta anterior en 4.350 rs. 50 céntos, y tasada en 186.480 rs., tipo para la subasta.

Núm. 932 del inventario.—Otra id. denominada Llanas y Valle de Castaño, término y procedencia como la anterior, de 2.120 fanegas de tierra de pastos de tercera clase, ó sean 1.558 hectáreas y 48 áreas, la cual contiene monte de jara, brezo, chaparro, roble y quejigo. Linda á L. con el valle del Castaño y valle del Brezoso, cruzando el arroyo de la Higuera, y el Trinchera Peñero; sube al Morron de pedriza blanca alto de Carrasento, cruzando tambien la cuesta del Diablo, hasta llegar al barranco de las Canalejas, y á O. por la loma que llaman del medio barranco del Robledon hasta encontrarse con la linea del N. Está arrendada en 2.425 rs. anuales hasta 25 de Abril de 1863. Ha sido capitalizada por la renta anterior en 4.350 rs. 50 céntos, y tasada en 186.480 rs., tipo para la subasta.

Núm. 934 del inventario.—Otra id. titulada Navajo, término y procedencia como la anterior, de 3.112 hectáreas de tierra de pastos de tercera clase, ó sean 2.004 hectáreas, 55 áreas y 20 centiáreas, la cual contiene monte de jara, brezo, romero y algún chaparro. Linda á L. con los términos de Yébenes y Marjaliza, á S. término de Orgaz, á P. dehesa de las Cebras y despoblado del Molinillo, y al N. con término de la villa de Cuerva. Está arrendada en 4.000 rs. anuales hasta 25 de Abril próximo. Ha sido capitalizada por la renta anterior en 90.000 rs., y tasada en 425.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 989 del inventario.—Otra id. llamada Robledo Llano y Revuelve, término y procedencia como la anterior, de 3.010 fanegas de tierra de pastos de tercera clase, ó sean 1.998 hectáreas y 44 áreas, la cual contiene monte de jara, romero, brezo, quejigo y roble. Dentro de esta finca existen cuatro comenares, sin que por ellos se pague canon alguno al Ayuntamiento de Toledo en reconocimiento de dominio directo. Linda á N. con la dehesa de Hiruela y Rosal, dando principio en el ojo de las Aldeas, collado de Oya nueva, cruzando por el cerro de las Cuevas, arroyo del Manojer, puerto de Gil Garcia, la pedriza del valle de la Culebra hasta lo alto de la sierra de Gil Garcia, y tomando al N. por la cumbre de dicha sierra, término de la villa de Mora, puerto de Valdehiano, cortejo de los Molinos y cerro del Excmo. Señor Duque de Medinaceli; á O. por Pedriza larga, ojo del Robledo, camino de los Cortijos, terminando en el cerro del Cuervo, y á S. con el valle Tocon. Está arrendada en 3.410 rs. anuales hasta 25 de Abril de 1863. Ha sido capitalizada por la renta anterior en 76.785 rs., y tasada en 180.500 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º El arrendamiento de las anteriores fincas caducará concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun se dispone, en la ley de 30 de Abril de 1856.

2.º Segun manifestacion de los peritos tasadores no pueden ser divididas dichas fincas sin menoscabo de su valor.

3.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nuevo quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley 11 de Julio de 1856.

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen en lo sucesivo se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en Madrid y Piedrabuena.

Ciudad—Real 23 de Marzo de 1860.—P. I. del Comisionado especial, Manuel Pavez de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE MAYO DE 1860.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro en el momento de la observación, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento. Data for 7 de la mañana: 760,6; 14,9; S. S. E.; Nublado.

TEMPERATURAS EN DIFERENTES PUNTOS DEL REINO.

Table with 4 columns: Lugar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes locations like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

PREVISIONES DEL TIPO DEL TIEMPO PARA EL DIA 5 DE MAYO DE 1860.

Table with 4 columns: Lugar, Temperatura máxima, Temperatura mínima, Estado del cielo. Includes Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

PREVISIONES DEL TIPO DEL TIEMPO PARA EL DIA 6 DE MAYO DE 1860.

Table with 4 columns: Lugar, Temperatura máxima, Temperatura mínima, Estado del cielo. Includes Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

PREVISIONES DEL TIPO DEL TIEMPO PARA EL DIA 7 DE MAYO DE 1860.

Table with 4 columns: Lugar, Temperatura máxima, Temperatura mínima, Estado del cielo. Includes Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

PREVISIONES DEL TIPO DEL TIEMPO PARA EL DIA 8 DE MAYO DE 1860.

Table with 4 columns: Lugar, Temperatura máxima, Temperatura mínima, Estado del cielo. Includes Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del día 4 de Mayo de 1860.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro en el momento de la observación, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento. Data for 7 de la mañana: 760,6; 14,9; S. S. E.; Nublado.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 29 de Abril de 1860 á las siete de la mañana.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro en el momento de la observación, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes locations like Dunquerque, Paris, Bayona, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.846 1/2 fanegas de trigo. 2.266 arrobas de harina de id. 4.266 libras de pan comon. 7.528 arrobas de carbon. 89 vacas, que componen 38.447 libras de peso. 325 carneros, que hacen 8.353 libras de peso. 159 corderos, que hacen 4.193 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 56 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de certero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cordero, á 17 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Tomino añejo, de 96 á 98 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra. Jamon, de 102 á 112 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 77 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 40 á 42 cuartos. Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de

de San Pablo y con la núm. 80 de la sociedad quebrada, valuada en 11.640 rs.

Una cochera situada en el patio de la huerta de San Pablo, lindante con casa parala de D. Bartolomé María López, con el huerto de San Pablo y corral del mismo D. Bartolomé, valuada en 3.285 rs.

De un columnado de mármol blanco de 9 pies 41 pulgadas de largo, 10 varas para las mismas, 42 capiteles, todo de mármol, y un capitel pequeño de piedra franca, aplastado todo en la casa sin número con figura a la puerta del Galapago, en 7.500 rs.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día 11 de Junio próximo entre nueve y once de su mañana, en la Audiencia del Juzgado; advirtiéndose que solo se admitirán las posturas que se hagan arregladas á derecho, y que en la Escritura podrán verse las declaraciones de los peritos donde se reseñan todas las fincas.

Dado en Córdoba á 26 de Abril de 1860.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Angel Osuna García. 2252

D. Mariano de Valdenebro y Ollcoy, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando, de la incita y militar de San Juan de Jerusalén, condecorado con otras varias cruces de distinción, individuo de varias corporaciones científicas y literarias, Abogado de los Tribunales de la nación y de los ilustres Colegios de Sevilla y Vera, y por S. M. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cío, llamo y emplazo á D. Joaquín Solís y Suarez á sus herederos y sucesores, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado con los documentos en que funden su acción; y procediendo de lo contrario se seguirá el expediente sin su audiencia y las providencias que se dictaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Abril de 1860.—Mariano de Valdenebro.—Cayetano Grotta. 2247

D. Manuel Gasset y Mercader, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, de la de Carlos III, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Comandante general del primer cuerpo del ejército de África.

D. José Nuñez de Prado, Caballero de la incita Orden militar de San Juan de Jerusalén y de la Real y distinguida de Carlos III, Auditor honorario de Marina y de Guerra de dicho cuerpo.

Por el presente edicto cívico, llamamos y emplazamos á Don José Boigas, practicante de medicina y cirugía, contra quien se sigue causa por homicidio frustrado, para que dentro de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este nuestro Juzgado á responder de los cargos que le resultan; teniendo entendido que de no verificarlo se sustanciará y fallará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en el empadronamiento del Serrallio á 27 de Abril de 1860.—F. Manuel Gasset.—José Nuñez de Prado. 2249

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda pública de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. Antonio Cabrerá, Manuel García y Juan García, por quienes aparecen firmadas unas facturas para la presentación y cobranza en las oficinas de la Dirección de la Deuda pública de varios cupones de acciones de carreteras de las emisionas de 80 y 30 millones respectivos al semestre vencido en Abril de 1858, haciéndose este llamamiento para que comparezcan en este Juzgado y Escritura de Rentas, Plaza Mayor, núm. 7, piso otero, á reconocer dichas facturas y dar las explicaciones convenientes acerca de su procedencia en el término preciso de 15 días; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo podrá pararse el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 2251

Auditoria de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el de hoy, á D. Joaquín López Sánchez, de su finca de 1857 habitaba en la calle de Santa Brígida, núm. 25, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saldernado á dar su declaración y descargos en causa que se le está formando sobre falsedad y estafa; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Miguel Joven de Salas se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el de hoy, á Manuel Rodríguez García, á fin de que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excmo. Audiencia territorial para hacerse saber una providencia en causa que se le está siguiendo por lesiones; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín de la Torre y Bossuet, Juez de paz de esta corte, se despacha internamente el Juzgado de Lavapiés, se cita y emplaza á Juan Luis Tejero, natural de Zamora, casado, de 30 años de edad, que ha vivido en la calle Campillo de Manuela, núm. 3, cuarto principal, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Cándido Capilla á oír una providencia de la Excmo. Sala cuarta correctiva.

Madrid 3 de Mayo de 1860.—Capilla. 2264

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín de la Torre y Bossuet, Juez de paz de esta corte, se despacha internamente el Juzgado de Lavapiés, se llama y emplaza á los que se crean dueños á la propiedad de dos cuchillos con mango al parecer de plata, y en ellos las iniciales A. G., para que comparezcan en dicho Juzgado y Escritura de D. Cándido Capilla á deducir su derecho.

Madrid 3 de Mayo de 1860.—Capilla. 2265

D. José Ramon Moreno, Juez de primera instancia por S. M. del distrito de la Alameda de esta ciudad y Malaga &c.

En virtud del presente cío, llamo y emplazo para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado por la Escritura del infrascripto, ó bien manifieste su paradero, el súbdito francés Mr. Honorés Guillen, maestro de fragua, á fin de recibirle la oportuna declaración en la causa que sigue contra Francisco Arillo Bellandi y consorte sobre hurto al mismo de varias prendas; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 14 de Abril de 1860.—José Ramon Moreno.—Por mandado de S. S., Antonio María de Ollano. 2266

D. Vicente Giron, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia. Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Gallego Solano, vecino del Algar, partido judicial de Cartagena, para que al término de nueve días que por segundo le señalo se presente en este Juzgado de Hacienda á oír y contestar cierta notificación que le incumbe en causa que contra el mismo y Manuel Tortosa Ibarra sigo sobre hurto causado en la Administración de loterías de Cartagena; y pasado dicho término sin verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 2 de Mayo de 1860.—Vicente Giron.—Por mandado de S. S., Juan de la Cierva. 2267

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada, Cíceros y Valencia, y Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente cío, llamo y emplazo á Vicente Gñes Prades, alias Gafarré, de Castellón de la Plana, desor del presidio de Cartagena, para que comparezca en este Juzgado y Escritura de D. Vicente Martí en el término de 20 días á fin de ser notificado del auto de traslado de tasación de cosas dictado por

la Superioridad en causa seguida contra el mismo; apercibido de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morella á 30 de Abril de 1860.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Vicente Martí. 2268

D. Gregorio Bonal, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Segura.

Por el presente cío, llamo y emplazo á Lamberto Guillen, natural y vecino de Huesca, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á rendir su declaración de inquirir en causa que se le sigue como presunto autor de hurto de colonas á Miguel Polo, vecino de Rudilla.

Dado en Montalbán á 1.º de Mayo de 1860.—Gregorio Bonal.—Por su mandado, Pedro Estada. 2269

D. Joaquín Almaraz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á D. Francisco María Navarro, Ayudante que fué del presidio de esta ciudad, para que en el término de nueve días que se le señalan se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me halla seguido contra D. Victoriano Alvarez Olmedo y otros empleados en el dicho presidio por malversación de fondos públicos; pues se le oirá y guardará justicia en cuanto la tuviere, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Abril de 1860.—Joaquín Almaraz.—Por mandado de S. S., Agustín Jordan. 2270

D. José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber que D. Quintín de Aramburu, vecino de esta capital, ha sido declarado en concurso, y en su virtud cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de sus acreedores á fin de que en el improrogable término de 20 días, contados desde en el que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan conforme á derecho en este Juzgado, por la Escritura de que refrenda, con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 25 de Abril de 1860.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Simon de Moné. 2271

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín de la Torre y Bossuet, Juez de paz de esta corte, se despacha internamente el Juzgado de Lavapiés, se cita y emplaza á Juan Luis Tejero, natural de Zamora, casado, de 30 años de edad, que ha vivido en la calle Campillo de Manuela, núm. 3, cuarto principal, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escritura de D. Cándido Capilla á oír una providencia de la Excmo. Sala cuarta correctiva.

Madrid 3 de Mayo de 1860.—Capilla. 2264

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín de la Torre y Bossuet, Juez de paz de esta corte, se despacha internamente el Juzgado de Lavapiés, se llama y emplaza á los que se crean dueños á la propiedad de dos cuchillos con mango al parecer de plata, y en ellos las iniciales A. G., para que comparezcan en dicho Juzgado y Escritura de D. Cándido Capilla á deducir su derecho.

Madrid 3 de Mayo de 1860.—Capilla. 2265

D. José Ramon Moreno, Juez de primera instancia por S. M. del distrito de la Alameda de esta ciudad y Malaga &c.

En virtud del presente cío, llamo y emplazo para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado por la Escritura del infrascripto, ó bien manifieste su paradero, el súbdito francés Mr. Honorés Guillen, maestro de fragua, á fin de recibirle la oportuna declaración en la causa que sigue contra Francisco Arillo Bellandi y consorte sobre hurto al mismo de varias prendas; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 14 de Abril de 1860.—José Ramon Moreno.—Por mandado de S. S., Antonio María de Ollano. 2266

D. Vicente Giron, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia. Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Gallego Solano, vecino del Algar, partido judicial de Cartagena, para que al término de nueve días que por segundo le señalo se presente en este Juzgado de Hacienda á oír y contestar cierta notificación que le incumbe en causa que contra el mismo y Manuel Tortosa Ibarra sigo sobre hurto causado en la Administración de loterías de Cartagena; y pasado dicho término sin verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 2 de Mayo de 1860.—Vicente Giron.—Por mandado de S. S., Juan de la Cierva. 2267

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada, Cíceros y Valencia, y Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente cío, llamo y emplazo á Vicente Gñes Prades, alias Gafarré, de Castellón de la Plana, desor del presidio de Cartagena, para que comparezca en este Juzgado y Escritura de D. Vicente Martí en el término de 20 días á fin de ser notificado del auto de traslado de tasación de cosas dictado por

la Superioridad en causa seguida contra el mismo; apercibido de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morella á 30 de Abril de 1860.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Vicente Martí. 2268

D. Gregorio Bonal, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Segura.

Por el presente cío, llamo y emplazo á Lamberto Guillen, natural y vecino de Huesca, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á rendir su declaración de inquirir en causa que se le sigue como presunto autor de hurto de colonas á Miguel Polo, vecino de Rudilla.

Dado en Montalbán á 1.º de Mayo de 1860.—Gregorio Bonal.—Por su mandado, Pedro Estada. 2269

D. Joaquín Almaraz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

que el Emperador pensaba emprender un largo viaje al extranjero, y que durante su ausencia sería nombrado Regente del Imperio el Archiduque Fernando Maximiliano con poderes extraordinarios en la actualidad vuelve á difundirse la misma noticia con más visos de probabilidad. Es lo cierto que el Archiduque ha sido llamado á Viena, y que se le esperaba en dicha capital en los últimos días de Abril.

Segun anuncio de Berlin, la seccion del ferrocarril de Königsberg á Eydthulhen, que pondrá en comunicacion las vias férreas prusianas con las rusas, se abrirá al publico en los últimos dias de estos mes ó en los primeros de Junio. El Principe Regente ha ofrecido asistir á la inauguracion, y es muy probable que tambien asista el Emperador Alejandro II.

En los círculos políticos de Berlin se da grande importancia á la entrevista de ámbos Soberanos, por haber salido recientemente de aquella capital el Gobernador de Finlandia, Conde Berg, despues de tener varias entrevistas con el Principe Regente, y celebrar frecuentes conferencias con M. de Schleinitz.

Créese que el Conde Berg estaba encargado de una mision política, cuyos resultados se confirmarán en dicha entrevista. M. de Bismark, Embajador de Prusia en San Petersburgo, ha presenciado algunas de las recepciones que el Principe Regente ha dispensado al Conde Berg, cuya particularidad da mayor consistencia al rumor en cuestion. M. de Bismark debe salir para San Petersburgo muy pronto; pero el estado de su salud le impide todavía emprender el viaje.

Prusia estará representada en la coronacion del Rey de Suecia, que se verificará ayer, por el General en Jefe del cuerpo del ejército de Silesia, M. de Lindheim. Sabido es que el Rey Carlos está casado con una sobrina del Principe reinante, hija del Principe Federico de los Países-Bajos.

Una correspondencia de Malta, fecha 21 de Abril, anuncia que la escuadra inglesa á las órdenes del Contralmirante G. R. Mundy habia fundado en Aqualadr, de regreso de Gibraltar, de cuyo punto habia salido el día 15 del mismo mes.

Dicha escuadra se compone de los navios *Amibal*, en que ondea el pabellon Almirante; *James Watt*, *Agamemnon*, *Renown* y la corbeta de vapor *Scylla*. El Contralmirante Mundy encontró en el puerto de Malta dos navios, una fragata y una corbeta, con los cuales tiene á su disposicion nueve buques de guerra.

En una carta del Cabo de Buena Esperanza, fecha 22 de Marzo último, se dice que el transporte de comercio la *Reine des Clippers*, fletado por la Administracion militar y conduciendo algunos destacamentos del cuerpo expedicionario francés en China, habia fundado la vispera en aquella rada.

Los buques que habian arribado al Cabo antes de la *Reine des Clippers*, volvieron á salir para su destino; la fragata mista la *Renommée* y la fragata la *Vengeance* el 9 de Febrero; la *Andromaque* el 14; la *Forté* el 18; la *Perseverante* el 22; el transporte misto la *Garonne* y la fragata transporte *Dryade*, llevando á bordo el 102 de linea y al General de brigada Collineau, abandonaron el Cabo el 21; el 22 la fragata transporte *Entrepenante* conduciendo al General de brigada Jamin y una parte del 101 de linea; el transporte misto el *Calvados*, en que iba embarcado el segundo batallon del 101 el 22; y los transportes mistos la *Nievre*, el *Rhone* y la *Loire* el 25.

Estos buques conducen el personal de Administracion, el de hospitales y el material de campamento.

Los transportes mistos el *Jura* y *l'Isere*, que llegaron los últimos al Cabo, levaban anclas el 3 de Marzo. Llevan á bordo la artillería, los pontoneros y todo el material de Ingenieros: el estado de todos estos buques al partir era inmejorable.

Escriben de Macao el 12 de Marzo á *La Patrie* que el aviso de la marina Imperial *Forbin* habia fundado en aquella rada el 28 de Febrero, procedente de Hong-Kong, conduciendo al General Montauban, Comandante en Jefe de las tropas francesas de la expedicion de China. Al día siguiente desembarcaron el General, el Ayudante militar, un Jefe de batallon, un Capitan Ayudante mayor, un Ayudante de campo y un Oficial de órdenes, habiéndose dirigido al hospital de marina con el objeto de adoptar varias disposiciones sanitarias.

Despues de haber recorrido el interior de la ciudad y de visitar algunos bazares chinos, se dirigió el General á bordo del *Forbin*, que inmediatamente se puso en movimiento hacia Canton.

INTERIOR.

SUSCRIPCION POPULAR EN FAVOR DE LOS UTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

Por comunicacion que se ha recibido en esta caja del Sr. Alcalde constitucional de Chinchon, aparece anexo el siguiente estado de los heridos ó inutilizados de los inutilizados de Africa; y como la expresada suma proceda, no de aquella corporacion, sino de las personas contenidas en la lista adjunta, se expresan á continuacion los nombres de los sujetos que han hecho el donativo.

Madrid 4 de Mayo de 1860.—El Cajero del Banco de España, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

Lista á que se refiere la comunicacion anterior.

Table with 2 columns: Name and Amount (Reales vellon). Lists names like D. Julian Fernandez, D. Salustiano Rodriguez, D. Manuel Galan, etc., with corresponding amounts.

Reales vellon.

Table with 2 columns: Name and Amount (Reales vellon). Lists names like D. Antonio Carretero Gonzalez, D. Matias Rivera, D. Santiago Garcia Baquero, etc., with corresponding amounts.

Total 8.872

Chinchon 22 de Abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Anastasio Lopez Cuesta.

Mañana parece que se verificará en el Palacio de Aranjuez el gran banquete con que S. M. la Reina honra al ejército de Africa en las personas de sus ilustres Generales.

Anoche el brillante Cuerpo de Ingenieros obsequió con una serenata al nuevo Director del arma, Marqués de los Castillejos.

Fernan Caballero, el conocido autor de *La Gaceta*, *Lágrimas*, y esos otros mil bellísimos cuadros de costumbres españolas, cuya lectura tanto recrea el ánimo, acaba de publicar un nuevo libro titulado *Deudas pagadas*, de cuyo mérito diremos la firma que á su frente lleva. Nosotros solo diremos, por lo tanto, que Fernan Caballero, al darla á la luz, no ha desmentido los patrióticos y generosos sentimientos que en todas sus obras se revelan, y que destina íntegro el producto de su venta, al socorro de los heridos ó inutilizados en la guerra de Africa. Debemos añadir tambien que secundando S. A. R. el Duque de Montpensier el pensamiento del segundo novelista, se encargó espontáneamente de costear la lujosa edicion de *Deudas pagadas*.

Semejantes rasgos no necesitan comentarios; y todos los que compren este libro, que se vende á 6 rs. en las principales librerías de Madrid, sabrán agradecer cual merezca. Al mismo tiempo les proporcionamos el placer de que la caridad trae consigo, y el que ocasiona siempre la lectura de una obra tan instructiva como amena.

Tanto en la galería que comprende las calles de la Montaña y de Carretas, como en la travesera de los Coses Mayor y Carrera de San Gerónimo, se están colocando los sifones de hierro para surtir con las aguas del Lozoya á las nuevas fuentes de vecindad y á las bocas de riego é incendio que parece van á establecerse á principios de verano próximo en el barrio céntrico de Madrid.

SANTOS DEL DIA.—La Conversion de San Agustín-Obispo, y San Pio V, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesus Nazareno (por la comunidad de religiosas Agustinas de la Magdalena).

ALICANTE 2 de Mayo.—Vamos á dar cuenta á nuestros lectores de todos los incidentes ocurridos en el banquete, notable por la patriótica expansion que reinó en él, con que la Junta directiva del Casino, secundando los deseos de la sociedad que representa, quiso obsequiar al caudillo de Castillejos y á la bizarra Oficialidad del cuerpo de su mando.

En el segundo salon de baile, cubierto de magníficos espejos y engalanado con arañas y jarrones de flores, se habian colocado dos largas mesas que se prolongaban en toda la extension de la sala, cubiertas con esa elegancia particular que vale más que la ostentacion, porque revela la delicadeza del buen gusto.

A las cuatro de la tarde próximamente dió principio el festin, y nada hay comparable con el golpe de vista que ofrecía aquel extenso grupo de expresivas figuras cubiertas de insignias militares, y cuyos trajes, ajados por los rigores de la campaña, prolongadas barbas y marcial continente, contrastaban con el fresco título que dan á un salon de baile las guirnaldas de flores, reflejando en purismos cristales.

El General Prim presidia una de las mesas, y el señor Carratalá, en representacion de la Junta del Casino, la otra.

A los pocos momentos el entusiasmo empezó á mostrarse en animados brindis, á los que dió principio el Sr. Coronado haciéndolo al ejército de Africa y á todos los valientes Oficiales.

El General tomó entonces la copa y con su estilo peculiar, sosegado al principio y creciendo gradualmente hasta transmitir á cuantos le cercaban su ferviente entusiasmo, pronunció un discurso tan lleno de pasion como notable por sus valientes formas.

Empezó manifestando que no pensaba hablar hasta terminar el banquete; pero que habiendo brindado otros

señores, estaba en el caso de romper el silencio; y que atendido el patriótico objeto que los reunia iba á brindar á la gloria del General en Jefe; de ese varon insigne, dijo, que habia tenido el heroico valor de aconsejar á Su Majestad la guerra, y el esfuerzo de llevar á cabo esta colosal empresa que elevando la gloria de la patria, la habia sacado de la postracion en que yacia por espacio de tres siglos.

De ese General esforzado, á quien todo español debe respetar y amar, porque amar á O'Donnell es amar á la patria.

Apartemos, decia, léjos de nosotros todo espíritu de partido; cuando se agitan las grandes cuestiones nacionales, deben desaparecer las miserias de la política. Propongo, pues, tres vivas al General O'Donnell; y puesto que el pueblo de Alicante que aquí nos reunimos, expresa tan bien los sentimientos de amor patrio que le animan, propongo tres vivas por el pueblo de Alicante; Viva el General O'Donnell; Viva el General O'Donnell; Viva el General O'Donnell; Viva el pueblo de Alicante; Viva el pueblo de Alicante; Viva el pueblo de Alicante.

Los seis vivas pronunciados con esa voz sonora, militar, imponente, irresistible, del que arrojaba los escuadrones africanos al dar al aire nuestra gloriosa bandera, fueron contestados por otros tantos gritos que hacian saltar el corazon de entusiasmo, y cuyo estruendo apagaba los sonoros ecos de las banderas militares que entonaban patrióticos himnos.

El Sr. Carratalá, en nombre del Casino, ofreció en una sentida improvisacion dar el obsequio que allí se hacia, rogando que, pobre y torpe como era, se aceptase con igual estufo que se tributaba.

El Sr. Serriá brindó por el ejército.

Entonces un Oficial de Estado Mayor, cuyo nombre sentimos no consignar, pero que revelaba en su expresivo rostro toda la poesia de su imaginacion, dió gracias al Casino de Alicante por la honra que dispensaba al ejército, añadiendo la felicisima frase de que «si los moros tuvieran triunfos que celebrar, no podrian solemnizarlos de mejor manera».

Despues el Sr. D. José María Rato-Hevia, ascendido á Capitan del regimiento de Toledo sobre el mismo campo de batalla en el combate de Guadalupe, leyó una bella improvisacion; y excitándose con su lectura el entusiasmo, estrepitosas salvas de aplausos salieron de todos los ambientes del salon.

El Sr. Serriá brindó entonces por el autor de la aplaudida improvisacion; y en instancia de algunos amigos suyos se prestó galantemente á leer otros versos, que improvisó con motivo de la visita hecha en el campamento por el General Prim á una especie de Casino construido con cañas y flores por el batallon de Toledo y que apellidaban el Fondach.

El Sr. Carbó y otros, cuyos nombres no recordamos, brindaron tambien por el ejército y por las glorias de la patria; y para finalizar, volviendo á tomar la palabra el Conde de Reus, se extendió en elogios á ese ejército que «se precipita sobre el enemigo, dijo, con la misma velocidad que lo hacen los proyectiles al salir de los cañones».

Finalmente, el bizarro General propuso un brindis á la REINA, y puesto que esta excelsa Señora está, dijo, más alta que todos los ciudadanos, propongo seis vivas á S. M. la REINA.

Y entre las armonías de la música terminó esta patriótica expansion, notable por más de un concepto, y cuyo grado recordado no podrá borrarse del corazon de cuantos tuvieron la dicha de presenciaria. (El Comercio.)

VALENCIA.—Gandía 28 de Abril.—Despues de los temporales de nieve nunca vistos en esta comarca, que ya comunicó á V. han sido frecuentes los de agua, que nos daran un verano abundante, cual acaso no habremos experimentado de algunos años á esta parte.

Los trigos continúan inmejorables. La cosecha de seda algo atrasada en razon de los indicados temporales, por cuyo motivo no puede aventurarse ningun pronóstico acerca de su resultado, aunque por ahora se presenta bastante bien. La hoja muy lozana y adelantada á beneficio de las lluvias.

Los precios de granos y caldos se mantienen á un precio subido, siendo los más corrientes: aceite, 70 rs. arroba; algarrobas, 8 rs. id.; alubias, á 25 rs. barquilla; arroz, 22 rs. id.; cacahuete, 9 rs. id.; maíz, 16 rs. id.; trigo, 22 rs. id.; vino, 14 rs. cántaro.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Para llevar á cabo la construccion en la Montaña del Principe Pio del nuevo barrio de San Antonio de Argüelles, con sujecion al plano aprobado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa, se saca á pública subasta la venta á censo enfiteutico de los terrenos vacantes en las 16 manzanas de que se compone dicho barrio. El remate tendrá lugar en el día 26 del corriente mes, á las dos de la tarde, en esta Intendencia general, donde se hallará de manifiesto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion el mencionado plano y pliego de condiciones, con arreglo al que ha de verificarse la subasta.

Palacio 3 de Mayo de 1860.—El Secretario, Buenaventura Carlos Aribau. 2282-3

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS que corresponden al Excmo. Sr. D. Manuel María de Areyza, Marqués de Narros, y se hallan en las rentas siguientes:

1.º Miguel Ondarza Zavala, 36.000 mrs., Almojarifazgo de Sevilla.

2.º Memoria y otras pias fundadas por el Baron Felipe de Areyza, 594.935 mrs., segundo 1 por 100 de la Aduana de Málaga.

3.º D. Simon de Basauri, 85.092 mrs., reducidos á 59.565 al 20 por 100 en el nuevo derecho de lanas.

4.º Doña Polonia Basauri, 85.092 mrs., reducidos á 59.565 al 20 por 100 en el nuevo derecho de lanas.

5.º El Baron Felipe de Areyza, 120.000 mrs., nuevo derecho de lanas.

6.º El mismo, 284.125 mrs., puertos secos de Castilla.

7.º Miguel de Ondarza Zavala, 187.500 mrs., puertos secos de Castilla.

Si alguna persona supiere su paradero, podrá manifestarlo al interesado, cuesta de Santo Domingo, 5, principal. 2281

JORNADAS DE GLORIA, Ó LOS ESPAÑOLES EN AFRICA.—Obra escrita por D. Victor Balaguer.

Esta obra está destinada á entusiar las glorias que han conquistado en Africa nuestros valientes.

Es una obra verdaderamente histórica, pero que tiene el mismo interés que pudiera tener una novela, porque el autor ha sabido dramatizar los hechos y presentarlos con poética galanura. Es la más completa que se ha publicado hasta el día.

El autor, al mismo tiempo que sigue paso á paso á nuestros soldados en su camino de gloria por el suelo africano; al mismo tiempo que refiere los sucesos más memorables de la campaña, ha tenido la buena idea de contar la historia y tradiciones de los sitios que halla al paso, evocando los recuerdos de eminentes personajes.

Condiciones de la suscripcion.

Constará toda la obra de unas 30 á 40 entregas de 16 páginas casi folio. El precio de cada entrega un real en toda España. A cada dos entregas lo más, ó á cada tres lo menos, se acompañará una gran lámina suelta en acero ó en colores, ó bien litografiada, ejecutadas por los acreditados artistas Sr. Planas, Moliné y Lechard.

En breve daremos en colores una preciosa lámina de los voluntarios catalanes y los retratos del Jefe Sr. Sagrera y el Teniente Sr. Moxó, muertos en la acción del 4 de Febrero. Tambien daremos en colores los tercios vascongados.

Se suscribe en Barcelona: librería La Española, calle Ancha, núm. 26, y demás librerías de la capital.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CINCO (Plaza del Rey).—Mañana se ejecutará la comedia nueva en cuatro actos, arreglada del francés, titulada *Egoismo y honrade*